



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro.0050 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD-819043-2019

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

VISTO

Mediante escrito con radicado Nro. 2019040014360-1, de fecha 17 de octubre de 2020, suscrito por el mayor Jeifrisson Johan Rangel Torres, Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Arauquita (Arauca), puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios, Acta fechada del 17 de Octubre de 2019, junto con los elementos físicos descritos en ella,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición los productos incautados durante controles realizados en operativos de control a establecimientos abiertos al público en el municipio de Arauquita en conjunto con el Grupo de fiscalización operativa de la secretaría de hacienda departamental entre los días 11, 12, y 13 de Octubre en el marco de las ferias y fiestas de Arauquita

El día 12 de octubre en actividad de control en la plaza de ferias se identifica licor presuntamente adulterado con estampilla falsa, los productos incautados y puestos a su disposición son:

- *08 unidades de aguardiente antioqueño sin azúcar cap. 375 ml, 29° con estampilla falsa y anillos de seguridad sobre puestos con pegamento.*

(...)"

Que, mediante Auto Nro. 0100 de 2020, expedido el día 05 de octubre de 2020, se ordenó *"(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto."*, comunicado mediante correo certificado a los interesados el día 10 de noviembre de 2020 a través de la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, ante la imposibilidad de Realizar comunicación en los medios señalados en el artículo 349° y Subsiguientes de la ordenanza 014E de 2017.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro.0050 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *"El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem."*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro.0050 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con 2019040014360-1 fechado del día 17 de octubre de 2020, suscrito por el comandante de Estación de policía del Municipio de Arauquita (Arauca), de la Policía Nacional, Mayor JEIFRISON JOHAN RANGEL TORRES.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por Policía del Municipio de Arauquita (Arauca), de la Policía Nacional de Nacional fechada del 12 de Octubre de 2020,
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistematizado Nro. 819043 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional, en el Municipio de Arauquita (Arauca), fechada del 12 de octubre de 2020.

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltase información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítase al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 12 de octubre de 2020 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Solicítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, información de carácter Tributaria e Información de Datos en General de la señora DISNE RUDI MATILITO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.816.693.
4. Decretar la práctica de Prueba Química a **DOS (02) BOTELLAS DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR CAPACIDAD 375 ML, GRADOS ALCOHOLÍMETROS 29°** correspondiente a los consecutivos 01 y 03, **mercancía** vinculada dentro del proceso PAD 819043-2020.
5. Remitir el licor mencionado en el numeral anterior, al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, entidad especializada encargada de realizar la Prueba Pericial.
6. Solicítase a la empresa Sistemas y computadores SYCTRACE la verificación de estampillas de **UNA (01) BOTELLA DE AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR CAPACIDAD 375 ML GRADOS ALCOHOLÍMETROS 29°**, los cuales corresponde al consecutivo 02, vinculada dentro del proceso PAD 819043 – 2020, la empresa Sistema y Computadores es la



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro.0050 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

encargada de presentar servicios al Departamento de Arauca, de la impresión y trazabilidad mediante códigos de señalización (estampillas), además cuanta con un sistema de control de las mercancías sometidas a impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995, autorizadas por el departamento para la introducción, producción, importación, distribución, comercialización y demás actividades que se realicen dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca.

7. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental

